

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Interlocutorio	078
Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Francisco Escobar Serna
Demandado	José Libardo Castañeda Gutiérrez
Radicado	05679 40 89 001 2023 00388 00
Asunto	Requiere abogada – Requiere previo decreto medida cautelar

El despacho requiere a la abogada Yormari Cardona Arroyave, quien fue nombrada como abogada en amparo de pobreza para representar los intereses del señor José Libardo Castañeda Gutiérrez en auto del 08 de noviembre de 2023 y a quién le fue comunicada la designación por este juzgado el día 09 del mismo mes y año al correo electrónico yormacardona72@gmail.com. Y a quien, en providencia del 22 de noviembre, se mantuvo su designación.

Dado que a la fecha no ha manifestado su aceptación o rechazo justificado del cargo, comuníquese por Secretaría a fin de que se pronuncie en tal sentido, en el término de tres (03) días contados a partir de la fecha del recibo de la misma, de conformidad artículo 154 inciso 3º del C.G del P, el cual reza:

“El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Previo a resolver la solicitud de medida cautelar deprecada por la parte demandante, se requiere con el fin de que especifique e indique cual es la razón social del parqueadero y quien es el arrendatario que efectúa el pago de los dineros al señor José Libardo Castañeda Gutiérrez.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la abogada Yormari Cardona Arroyave con T.P. 209.126 del C.S de la J, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación manifieste su aceptación o rechazo justificado del cargo. Comuníquese por secretaría a la profesional del derecho por el medio más expedito.

SEGUNDO: Previo a resolver la solicitud de medida cautelar deprecada por la parte demandante, se requiere con el fin de que especifique e indique cual es la razón social del parqueadero y quien es el arrendatario que efectúa el pago de los dineros al señor José Libardo Castañeda Gutiérrez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 005, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 22 del mes de enero de 202.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c8d4c9e0dac1ebdbe343f4cc9d0a933ba9552bc21fe39405dd1c68c2b7ad9f6
Documento generado en 19/01/2024 02:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>